



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## SENTENCIA N° 41

En la Heroica Ciudad de Matamoros Tamaulipas, a veintidos de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS, Para resolver los autos del expediente número **028/2019**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por el Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de Endosatario en Propiedad de la persona Moral Denominada \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , y:

### RESULTANDO:

**PRIMERO:-** Mediante escrito presentado en fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, acudió ante este Juzgado el Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de Endosatario en Propiedad de la persona Moral Denominada \*\*\*\*\* , demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de la Acción Cambiaria Directa a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **en su carácter de deudora** y \*\*\*\*\* , **en su carácter de aval**, a quienes les reclama el pago de las siguientes prestaciones que en su escrito de demanda se contienen:

*“a).- Por concepto de **SUERTE PRINCIPAL**, se condene al pago de la cantidad de \*\*\*\*\* , lo anterior derivado de la falta de cumplimiento a su obligación de pago, contenida dentro del pagaré de la Acción. b).- Se le condene al pago de **INTERESES MORATORIOS VENCIDOS, MAS LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO al tipo DEL 4% MENSUAL**, con fundamento en lo establecido en el artículo 362 del Código de Comercio, calculados a partir del día **02 de septiembre de 2017**, hasta la total liquidación del adeudo; lo anterior a razón de los términos y condiciones establecidas dentro del propio documento mercantil como base de la acción; esto como accesorios derivados de la falta del cumplimiento a su obligación de pago, contenida dentro del mismo. c).- Se les condene al pago de los **GASTOS Y COSTAS JUDICIALES**, que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio Mercantil.”*

Invocó los hechos sostén de su demanda, mismos que son en lo conducente los siguientes:

**“1. En fecha 02 de agosto de 2017, \*\*\*\*\* , en su carácter de deudor principal y \*\*\*\*\* , en su carácter de Aval, firmaron de su de su puño y letra, a favor de**





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Por último, transcurrido el periodo de pruebas y alegatos, se ordenó citar a las partes para oír la sentencia que en derecho proceda, misma que con esta fecha se pronuncia.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Competencia.-** Este Tribunal a mi cargo es competente para conocer y resolver la controversia planteada, atendiendo a los criterios para determinar la competencia, es decir, materia, cuantía, grado y territorio, respecto a éste último criterio tienen aplicación los artículos 1090, 1092 y 1094 del Código de Comercio en vigor, que a la letra dicen:

***“ARTICULO 1090.-** Toda demanda debe interponerse ante el juez competente.”*

***“ARTICULO 1092.-** Es juez competente aquel al que los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente.”*

***“ARTICULO 1094.-** Se entienden sometidos tácitamente:*

*I.- El demandante por el hecho de ocurrir al juez entablando su demanda, no solo para ejercitar su acción, sino también para contestar a la reconvención que se le oponga;*

*II.- El demandado, por contestar la demanda o por reconvenir al actor;*

*III.- El demandado por no interponer dentro del término correspondiente las excepciones de incompetencia que pudiera hacer valer dentro de los plazos, estimándose en este caso que hay sumisión a la competencia del juez que lo emplazó;*

*IV.- El que habiendo promovido una competencia se desiste de ella:*

*V.- El tercer opositor y el que por cualquier motivo viniere al juicio en virtud de un incidente.*

*VI.- El que sea llamado a juicio para que le pare perjuicio la sentencia, el que tendrá calidad de parte, pudiendo ofrecer pruebas, alegar e interponer toda clase de defensas y recursos, sin que oponga dentro de los plazos correspondientes, cuestión de competencia alguna.”*

**SEGUNDO.- Vía.-** La vía ejecutiva mercantil elegida por la parte actora y dentro de la cual se siguió el procedimiento es la adecuada acorde a lo estatuido por los ordinales 1391 fracción IV, 1392, 1393 y 1394 del Código de Comercio en vigor.

**TERCERO.- Estudio de la acción.-** Una vez hecho lo anterior, se procede a abordar el estudio de la acción ejercitada, con vista de las pruebas aportadas por la parte actora, ya que la parte demandada no se apersonó a juicio, aún y cuando se le notificó y emplazó, dando lugar a que se le tuviera por perdido su derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Así tenemos que la parte actora Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de Endosatario en Propiedad de la persona Moral denominada \*\*\*\*\* para justificar su acción anexó a su demanda un título de crédito de los denominados “**Pagaré**”, mismo que ampara la cantidad de \*\*\*\*\* , documento que reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es decir, obra inserto en el texto del documento la mención de ser pagaré; la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la cual la constituye la cantidad de \*\*\*\*\* , el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago y que lo es \*\*\*\*\* , la época y lugar de pago, y que lo es en esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, **el uno de septiembre de dos mil diecisiete** y como lugar y fecha de suscripción en esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, **el dos de agosto del año dos mil diecisiete**, en el cual aparece como suscriptor \*\*\*\*\* y al reverso del mismo, \*\*\*\*\* , como aval; constando al reverso de dicho documento que el mismo fue endosado en propiedad a favor de \*\*\*\*\* , el **veintitrés de enero del año dos mil diecinueve**, en esta Ciudad por \*\*\*\*\* , en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral \*\*\*\*\* , sin responsabilidad para su poderdante, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según el endoso adherido al título de crédito, documento que así exhibido hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los ordinales 1238 y 1241 en relación con el diverso 1296 del Código de Comercio en vigor.

Ahora bien, si bien es cierto que en el presente asunto, el actor se desistió de la demanda más no de la acción intentada en contra del suscriptor del documento base de la acción \*\*\*\*\* , también lo es, que de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 114 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante el aval se garantiza en todo o en parte el pago de la letra de cambio, así mismo, que el avalista queda obligado solidariamente con aquel cuya firma ha garantizado y su obligación es válida, aún cuando la obligación garantizada sea nula por cualquier causa, de ahí que dicho aval expresa siempre una relación de garantía, esto es, garantiza el pago del documento cambiario, pues con su intervención evoca la preexistencia del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

título y se solidariza con su avalado en su pago; considerándosele como valorizador de la firma del deudor; asimismo, la obligación del aval representa una garantía de carácter objetivo, es decir, esa responsabilidad es solidaria con la del avalado y atento a lo estipulado por el ordinal 116 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la acción contra el avalista está sujeta a los mismos términos y condiciones a los de la acción contra el avalado. Por consiguiente, como la obligación es solidaria, sólo ante la existencia de la obligación asumida por el avalado subsiste la del aval.

Luego entonces, si el Código de Comercio establece que el incumplimiento de la obligación consignada en un título de crédito, se puede demandar a través de la vía ejecutiva mercantil como una forma privilegiada de cobro que tiene lugar cuando la demanda se funda en un documento (títulos de crédito) que traiga aparejada ejecución, la legislación en comento también señala que la acción procedente es la cambiaria; la cual puede intentarse solamente contra el obligado directo, o bien, contra quien aparece en el propio documento como aval, figura esta última (aval) que se erige como una garantía propia de los títulos de crédito, regulada en los artículos [109 a 116 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito](#). Así las cosas, la acción cambiaria directa que se ejerce a través del juicio ejecutivo mercantil, en tratándose de títulos de crédito, procede en contra del aval, pues a través de ella se hace valer el derecho literal contenido en el título, pues la ejecución va aparejada al documento mismo.

Por último, cabe destacar que conforme a los cánones que rigen en el procedimiento ejecutivo mercantil, es obvio que las partes deben estar conforme a la literalidad que se desprende del documento base de la acción, así mismo, que conforme al material probatorio reseñado, evidentemente resulta justificado que la parte demandada no ha cubierto el importe del adeudo que le es reclamado, ya que el documento base de la acción tiene el carácter de prueba preconstituida de la acción ejercitada, pues con su sola exhibición se acredita la falta de pago en la fecha estipulada por el obligado, en tales condiciones, se surte el presupuesto previsto por el numeral 150 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con lo estipulado por el ordinal 116 de la misma legislación, ya que la acción contra la avalista está sujeta a los mismos términos y condiciones a que está sujeta la acción contra el avalado.

Por todo lo anterior, resulta procedente declarar que la parte actora **Licenciado \*\*\*\*\***, en su carácter de endosatario en propiedad de la Persona Moral denominada \*\*\*\*\* ha justificado los elementos constitutivos de su acción y por ello, se declara la procedencia de la **acción ejecutiva mercantil**, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovida en contra de \*\*\*\*\*.

En consecuencia, se condena a \*\*\*\*\* , al pago de la cantidad de \*\*\*\*\* , por concepto de suerte principal, derivada del pagaré base de la acción ejercitada.

Así mismo, se le condena al pago de los intereses moratorios vencidos pactados al **4% (cuatro por ciento) mensual**, más aquellos que se sigan venciendo, hasta la total liquidación del adeudo, previa regulación que en su oportunidad se haga en la vía incidental, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1330 y 1348 del Código de Comercio.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1084, 1085 y 1086 del Código de Comercio en vigor, se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, previa regulación incidental que se haga en su oportunidad.

***“Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.”***

Por lo anteriormente expuesto y fundamento además en los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326 y 1327 del Código de Comercio en vigor, en consonancia con lo estatuido por los ordinales 219, 220 y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**PRIMERO:- HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por el **Licenciado \*\*\*\*\***, en su carácter de endosatario en propiedad de la Persona Moral denominada \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , toda vez que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada no compareció a juicio.

**SEGUNDO:-** En consecuencia, se condena a \*\*\*\*\* , al pago de la cantidad de \*\*\*\*\* , por concepto de suerte principal, derivada del pagaré base de la acción ejercitada.

**TERCERO:-** Se condena a la parte demandada al pago de los intereses moratorios vencidos pactados al **4% (cuatro por ciento) mensual**, más aquellos que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, previa regulación que en su oportunidad se haga en la vía incidental.

**CUARTO:-** Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, previa regulación incidental que se haga en su oportunidad.

**QUINTO:** *“Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.”*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE:-** Así lo resolvió y firma la Licenciada **PERLA RAQUEL DE LA GARZA LUCIO**, Juez Menor Mixto del Cuarto Distrito Judicial en el Estado y Secretaria de Acuerdos con quien actúa Licenciada **DORA ELIA MARTÍNEZ GARCÍA.- DOY FE.**

**LIC. PERLA RAQUEL DE LA GARZA LUCIO.**  
JUEZ.

**LIC. DORA ELIA MARTÍNEZ GARCÍA.**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS.**

----- Enseguida se publicó en lista del día en el **Exp. 028/2019.- Conste.-----**  
**L'PRDL/L'DEMG/CEPA**

*El Licenciado(a) CHRISTIAN ELENA PONCE ALONSO, Secretario  
Proyectista, adscrito al JUZGADO MENOR DEL CUARTO DISTRITO,  
hago constar y certifico que este documento corresponde a una  
versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el  
(MARTES, 22 DE OCTUBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de  
(número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de  
conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y  
XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en  
materia de clasificación y desclasificación de la información, así  
como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el  
nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus  
domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos  
suprimidos) información que se considera legalmente como  
(confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en  
los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.